



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1881

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

“LEY DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL PATRIMONIAL AL TERRENO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL "MERCADO MUTUALISTA" DM. 2, MZA. EQ, ET-3 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA”.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto declarar como BIEN MUNICIPAL PATRIMONIAL el terreno en el que se encuentra ubicado el "MERCADO MUTUALISTA", DM2, ET-3, MZA. EQ de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, CON USO DE SUELO PUBLICO INSTITUCIONAL DE SERVICIO, destinado a brindar el servicio público municipal de abastecimiento para satisfacer las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para el Órgano Ejecutivo Municipal, sus Secretarías, Direcciones, Unidades Operativas, y es oponible ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

ARTÍCULO 3. (NATURALEZA JURÍDICA). De conformidad con el Artículo 339, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, el predio objeto de la presente Ley adquiere de forma expresa e irreversible la condición de inviolable, inalienable, inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 4. (IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN TÉCNICA). I. El terreno en el que se encuentra el "Mercado Mutualista" objeto de la presente declaratoria, cuenta con una superficie total según mensura de 46.516.41m²., ubicado en la Zona Nor-Este, Distrito Municipal 2, ET-3, Mza. EQ de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme al Plano de Uso de Suelo que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley y a los siguientes limites, colindancias y coordenadas que a continuación se detallan:

LIMITES Y COLINDANCIAS

NORTE	Mide 300,74m en línea poligonal abierta, Mide 83,04m en línea curva con R-53 y colinda con vía de 30m.
SUR	Mide 282,81m en línea poligonal abierta, Mide 6,21m en línea curva con R-4 y colinda con vía de 30m.
ESTE	Mide 35,01m en línea recta, mide 78,01m en línea curva con R-49 y colinda con vía de 30m.
OESTE	Mide 129,07m en línea recta, Mide 6,23m en línea curva con R-4 y colinda con vía de 15m.



CUADRO DE COORDENADAS SISTEMA WGS-84 UTM 20S		
PTOS.	X	Y
V1	482756,219	8036180,482
V2	482761,700	8036181,715
V3	482788,287	8036165,146
V4	482802,765	8036154,381
V5	482874,698	8036103,650
V6	482910,914	8036073,895
V7	482959,965	8036034,193
V8	482999,901	8035998,788
V9	483004,539	8035924,127
V10	482981,421	8035897,842
V11	482911,495	8035894,101
V12	482893,020	8035911,056
V13	482839,546	8035955,755
V14	482785,508	8035997,852
V15	482730,747	8036037,562
V16	482687,603	8036066,397
V17	482686,460	8036071,885

ARTICULO 5. (TÍTULO SUFICIENTE E INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES).

I. Al amparo del Artículo 6 de la Ley N° 2372 (modificada por Ley N° 2717), la presente Ley Autonómica Municipal, constituye Título Originario y Suficiente para la inscripción preferente y de pleno derecho del inmueble a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en la Oficina de Derechos Reales.

II. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre Gobiernos Municipales y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.

III. En aplicación del Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 085/2014, el proceso de inscripción, matriculación y emisión de folios reales correspondientes queda exento de todo pago de tasas, aranceles o tributos registrales.

ARTÍCULO 6. (FINALIDAD HISTORICA). Desde las disposiciones municipales históricas conforme a los registros del archivo municipal, el bien objeto de la presente ley mantiene la finalidad pública que motivó las expropiaciones concluidas, encontrándose destinado de manera permanente al funcionamiento del Mercado Mutualista, infraestructura destinada a la prestación de un servicio público municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISPOSICION ABROGATORIA

Única.- Quedan abrogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que contravengan total o parcialmente lo establecido en la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se ordena al Órgano Ejecutivo Municipal, la regularización técnica y el registro del derecho propietario definitivo en las oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

SEGUNDA. Se otorga al Órgano Ejecutivo Municipal un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley, para proceder a la emisión del Decreto Edil de ejecución, el archivo físico-digital del caso y el inicio formal de los trámites de matriculación registral ante las oficinas de Derechos Reales.

TERCERA. La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en la Gaceta Autonómica Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiséis años.


Laura Luisa Nayar Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE


MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de agosto de 2026.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA